

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban Categorías de Riesgo Fitosanitarios de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados asociados a las subpartidas nacionales, así como el glosario de términos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

30 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe Nº 0027-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 29 de diciembre de 2016 elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal; el cual propone actualizar las categorías de riesgo fitosanitario de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados acorde a las subpartidas nacionales aprobadas en el Arancel de Aduanas 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante D.S. Nº 032-2003-AG, define las Categorías de Riesgo fitosanitario como una clasificación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados según su potencial de transportar plagas, nivel de procesamiento y su uso propuesto, realizados en el comercio internacional;

Que, mediante las Resoluciones Directorales Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 0046-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 0003-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral Nº 0042-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, se establece la relación de productos vegetales restringidos por la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA según las categorías de riesgo fitosanitario y subpartidas nacionales.

Que, es necesario armonizar la categorización de riesgo fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, según su método y grado de procesamiento antes de la exportación, acorde a la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias Nº 32 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria;

Que, con Decreto Supremo Nº 342-2016-EF se aprueba el nuevo Arancel de aduanas 2017, el cual se toma como base para la actualización y aplicación de la siguiente norma;

Que, con motivo de facilitar el comercio y agilizar los trámites en los puntos de ingreso y salida del país, resulta necesario detallar los documentos que el usuario debe presentar al SENASA para el comercio exterior de productos agrícolas, tal como indica la normativa vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visto bueno de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Categorías de Riesgo Fitosanitario de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados asociados a las subpartidas nacionales, así como el glosario de términos, las cuales forma parte integrante de la presente Resolución. Los anexos serán publicados y actualizados en el Portal Institucional del SENASA (<http://www.senasa.gob.pe>).

Artículo 2º.- Establézcanse cinco (05) Categorías de Riesgo Fitosanitario que van de la uno (1) a la cinco (5), en donde estarán agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta de forma ascendente, de la siguiente forma:

2.1. Categoría de Riesgo Fitosanitario 1: Productos de origen vegetal que, debido a su grado de procesamiento, ya no tienen capacidad para ser infestados por plagas

cuarentenarias; por lo tanto, no están sujetos a control fitosanitario obligatorio por parte del SENASA.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Apertizado	Malteado
Blanqueo (fibra textil)	Pasteurización
Carbonizado	Preservación
Cocción	Presurización
Confitado	Procesamiento con métodos múltiples
Congelamiento	Pulpaje
Encurtido	Reducción a puré (licuado)
Esterilización	Salado
Expandido o inflado	Sublimado
Extracción (por calor y química)	Sulfitado
Extrusión	Tenido
Fermentación	Tostado
Liofilizado	

2.2. Categoría de Riesgo Fitosanitario 2: Productos de origen vegetal industrializados que han sido sometidos a cualquier método y grado de procesamiento pero que aún tienen capacidad de ser infestados por plagas cuarentenarias o que el método y grado de procesamiento puede no haber eliminado todas estas plagas.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Curado	Peletizado
Deshidratado/desecado	Perlado
Estabilizado	Pintura (laqueado y barnizado)
Impregnado	Precocido
Laminado	Pulverizado
Machacado	Rallado
Molido	Secado al horno (industrial)
Parbolizado	Tiernizado

2.3. Categoría de Riesgo Fitosanitario 3: Productos vegetales semi procesados o naturales primarios destinados a consumo, uso directo o transformación. Teniendo posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias.

Incluye los productos sometidos a los siguientes procesos:

Astillado	Pelado
Descascarado	Picado
Descortezado	Prensado simple (excepto fibra de algodón)
Descuticulizado	Pulido
Extracción simple (en frío)	Secado Natural
mondado	Trozado/ quebrantar

2.4. Categoría de Riesgo Fitosanitario 4: Semillas, plantas o sus partes destinados a la propagación.

2.5. Categoría de Riesgo Fitosanitario 5: Cualquier otro producto de origen vegetal o no vegetal no considerado en las categorías anteriores y que implica un riesgo fitosanitario demostrable de acuerdo al correspondiente Análisis del Riesgo de Plagas – ARP o sea requerido por la ONPF del país importador, para el caso de exportación.

Artículo 3º.- La Certificación Fitosanitaria de productos vegetales destinados a la exportación, cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos por la ONPF del país de destino y con las disposiciones establecidas por el SENASA para tal fin, será de la siguiente manera:

- Productos incluidos en las CRF 2, 3 4 y 5: emisión de Certificados Fitosanitarios o Certificados Fitosanitarios de Reexportación.

Artículo 4º.- La categorización por riesgo fitosanitario no exonera del cumplimiento de requisitos fitosanitarios especificados en la Ley General de Sanidad Agraria y su Reglamento, así como del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Artículo 5º.- Establecer que los envíos de productos vegetales de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 3 llegados como muestras hasta 1 Kg vía correo, con excepción de los productos vegetales frescos o refrigerados, para su ingreso al país, solo se debe contar con la inspección fitosanitaria favorable en el punto de ingreso. La inspección fitosanitaria se realiza en la totalidad del envío, asegurándose de esta manera la condición fitosanitaria de este.

Artículo 6º.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deben sujetarse a los siguientes requisitos fitosanitarios:

6.1. Para su importación:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario				
	1	2	3	4	5
Requiere Permiso Fitosanitario de Importación	NO	NO	(SI)	(SI)	SI
Requiere Inspección Fitosanitaria al Ingreso	NO	SI	SI	SI	SI
Venir acompañado por el Certificado Fitosanitario o por el Certificado Fitosanitario de Reexportación (incluyendo declaraciones adicionales y/o tratamientos cuarentenarios, cuando lo indique el PFI)	NO	SI ⁴	SI ¹	SI	SI ³
Sujeto a Cuarentena Posentrada	NO	NO	NO	SI ²	SI ²

() Excepto aquellos que se tipifican en el art. 40° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

1 Excepto aquellos que se tipifican en el art. 40.1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

2 Cuando se indica en el PFI o se tipifica en el art. 40.2° del Reglamento de Cuarentena Vegetal.

3 Certificado o Documento o Informe Técnico, según lo consignado en el PFI

4 Cuando lo establezca el Órgano de Línea competente mediante norma

6.2. A su llegada, como resultado de la inspección fitosanitaria:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario				
	1	2	3	4	5
Análisis de Laboratorio	NO	SI ⁵	SI ⁵	SI ⁵	SI ⁵
Tratamiento	NO	SI ⁵	SI ⁵	SI ⁵	SI ⁵

5 Si se detectan plagas en la inspección fitosanitaria o si el PFI así lo indica.

6 Solo en caso de detección de plagas que cuentan con tratamientos aprobados o no son plagas cuarentenarias. Las plagas cuarentenarias y aquellas que no cuentan con tratamiento aprobado estarán sujetas a las medidas establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Artículo 7°.- Las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados deben sujetarse a los siguientes requisitos fitosanitarios:

7.1. Para Tránsito internacional:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario				
	1	2	3	4	5
Requiere Permiso Fitosanitario de Tránsito Internacional	NO	SI	SI	SI	SI
Requiere Inspección / Verificación Fitosanitaria al Ingreso	NO	SI	SI	SI	SI
Venir acompañado por copia del Certificado Fitosanitario (incluyendo declaraciones adicionales y/o tratamientos cuarentenarios, cuando lo indique el PFTI)	NO	SI	SI	SI	SI

7.2. Como resultado de la inspección/verificación fitosanitaria:

Requisito	Categoría de Riesgo Fitosanitario				
	1	2	3	4	5
Análisis de Laboratorio	NO	SI*	SI*	SI*	SI*
Tratamiento	NO	SI**	SI**	SI**	SI**

* Si se detectan plagas en la inspección fitosanitaria o si el PFI así lo indica.

** Solo en caso de detección de plagas que cuentan con tratamientos aprobados o no son plagas cuarentenarias. Las plagas cuarentenarias y aquellas que no cuentan con tratamiento aprobado estarán sujetas a las medidas establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Artículo 8°.- Considerar aquellos productos de origen vegetal que se encuentran presentados en capsulas, comprimidos, tabletas, grageas, pastillas y similares de uso en salud humana y se encuentren bajo la administración de la DIGEMID del Ministerio de Salud (MINS) como productos de bajo riesgo y por lo tanto no serán regulados por el SENASA.

Artículo 9°.- Considerar a los filtrantes con registro sanitario de DIGEMID, DIGESA o del país de origen como un producto de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 1.

Artículo 10°.- Cualquier producto vegetal o artículo reglamentado que no se encuentre incluido dentro de las

categorías detalladas en la presente norma que implique un riesgo fitosanitario, el interesado deberá solicitar una evaluación al Órgano de Línea Competente del SENASA para establecer la categoría de riesgo correspondiente.

Artículo 11°.- Derogar las Resoluciones Directorales N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0016-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0046-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0003-2015-MINAGRI-SENASA-DSV, Resolución Directoral N° 0042-2015-MINAGRI-SENASA-DSV.

Artículo 12°.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1469895-1

Designan Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 002-2017-SERFOR-DE

Lima, 4 de enero de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, estando vacante el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que ocupe dicho cargo;

Con el visado del Secretario General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante el Decreto Supremo 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 6 de enero de 2017, a la señora Mariel Herrera Llerena en el cargo de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Mariel Herrera Llerena y a la Oficina de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER
Director Ejecutivo (e)
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1470397-1